

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1384/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1232/01.S.3.^a, interpuesto por doña M.^a Cristina de Piña Jiménez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña M.^a Cristina de Piña Jiménez recurso núm. 1232/01.S.3.^a contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente desestimatoria del Recurso de Alzada deducido contra la Resolución aprobatoria del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Gibraltar», entre los Llanos de La Zarza y el Abrevadero La Parrilla, en el término municipal de El Bosque (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1232/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1282/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1282/01.S.3.^a contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución aprobatoria del deslinde del tramo primero de la vía pecuaria «Cañada Real del Pajarero», en el término municipal de Utrera (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1282/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 92/02, interpuesto por Transportes y Firmes, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha interpuesto por Transportes y Firmes, S.A, recurso núm. 92/02 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 4.12.2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 16 de mayo de 2000, recaída en el expediente sancionador núm. PAM/044/99, instruido por infracción administrativa a la normativa de Prevención Ambiental, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 92/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación La Milagrosa, instituida en la localidad de San Roque (Cádiz), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación La Milagrosa, instituida en la localidad de San Roque, Cádiz, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Se aporta al procedimiento administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 22 de noviembre de 2001, ante el Notario don Antonio A. Camarena de la Rosa, bajo el núm. 2.155 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo el mismo el de «atender todas las obras asistenciales necesarias en el término municipal de San Roque, Cádiz, relacionadas con la atención a personas de la tercera edad y con la formación y cualificación profesional y laboral de jóvenes, y de desempleados de larga duración, así como programar y desarrollar con cuantas personas, instituciones o corporaciones crea conveniente proyectos de ayuda y cooperación social y sanitaria y actividades encaminadas a la movilización de la solidaridad con los citados grupos poblacionales necesitados y desfavorecidos, y a la promoción y formación del voluntariado, dirigido a colaborar con los mencionados propósitos».

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 14.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación está valorada en la cantidad de 434.712,06 euros (72.330.000 ptas.), desembolsándose inicialmente la cantidad de 329.534,94 euros (54.830.000 ptas.), según consta en la escritura de constitución, acreditándose la realidad de la aportación ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado texto legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación La Milagrosa, instituida en la localidad de San Roque, Cádiz, mediante escritura pública otorgada el día 22 de noviembre de 2001, ante el Notario don Antonio A. Camarena de la Rosa, bajo el núm. 2.155 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura antes citada.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones (Res. de 21.1.2002), José Ramón Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del Rollo de Apelación núm. 6891/00-B. (PD. 767/2002).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 6.891/00-B, se ha dictado la sentencia con fecha 11.3.02, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Alvarez García, Magistrados, Ilmos. Sres. don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla, a once de marzo de dos mil dos. Vistos, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado referenciado sobre reclamación de cantidad. Interpone el recurso Wavin Sistemas Ibérica, S.A., que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representada por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina y defendida por el Letrado don Antonio Martínez Ferrer. Es parte recurrida Salvador Rus López Construcciones, S.A., que está representada por el Procurador don José Ignacio Ales Sioli y defendido por el Letrado don José Luis Bonmati, que en la instancia ha litigado como parte demandante, siendo así mismo parte recurrida la Entidad GECOISUR, S.A., que en la instancia ha litigado como parte demandada, estando la misma declarada en rebeldía.

Fallamos. Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por Wavin Sistemas Ibérica, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla en los autos de Menor Cuantía núm. 756/94, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte recurrente las costas procesales de segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Don Manuel Damián Alvarez García. Don Víctor Nieto Matas. Don Carlos Piñol Rodríguez. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde GECOISUR, S.A., expido el presente en Sevilla, a once de marzo de dos mil dos.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del Rollo de Apelación núm. 3155/01-C. (PD. 769/2002).

NIG: 4109137C20010001253.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 3155/2001-C.

Asunto: 200326/2001.

Autos de: Proced. ordinario (N) 385/2000.

Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. Tres.

Negociado: 3C.

Apelante: Juan Vela Lérica.

Procurador: Gutiérrez de Rueda García, Reyes.

Abogado:

Apelado: Juan Vela Lérica y herederos de Dolores Asian Bejarano.

Procurador: Gutiérrez de Rueda García, Reyes.

Abogado:

EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 3155/01-C se ha dictado la sentencia núm. 995, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Ilmos. Sres. don Manuel Damián Alvarez García. En Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil uno. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de procedimiento ordinario sobre declaración de propiedad de finca procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Juan Vera Lérica, que en el recurso es parte apelante, contra herederos de Dolores Asian Bejarano, que en el recurso es parte declarada en rebeldía.

Fallamos. Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Juan Vera Lérica, confirmamos la sentencia apelada y condenamos al apelante al pago de las costas causadas. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Don Manuel Damián Alvarez García, don Víctor Nieto Matas y don Carlos Piñol Rodríguez. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde herederos de doña Dolores Asian Bejarano, expido el presente en Sevilla, a trece de marzo de dos mil dos.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del Rollo de Apelación núm. 569/01-A. (PD. 770/2002).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 569/01-A, dimanante de los autos Juicio Verbal núm. 205/97 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lebrija, sobre reclamación de cantidad por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia núm. 891/01. Audiencia Provincial de Sevilla. Sección Segunda.»

Visto en grado de apelación, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, los autos de juicio verbal por daños en tráfico, seguidos en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Lebrija, con el núm. 205 de 1997, en los que se dictó sentencia con fecha 31 de mayo de 2000, que fue apelada por el Procurador don José Luis Jiménez Mantecón, en nombre y representación del primer actor don Jesús Starsky Fernández Alvarez, defendido por el Abogado don Rafael Tagua Rueda, siendo partes apeladas los demandados don David Ruiz Casado, la entidad Ricardo Fuentes e Hijos, S.A., y Sur, S.A., de Seguros y Reaseguros, todos representados por la Procuradora doña Carmen Castellano Ferrer y defendidos por el Abogado don Julián Vélez Lamadrid, don Alonso Gutiérrez Vélez, la entidad Telepizza, S.A., y Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a Prima Fija, que formuló también demanda, contra los primeros demandados, incoándose el juicio verbal núm. 9 de 1998, que se acumuló al presente procedimiento, pero no ha comparecido en el recurso.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por el primer actor don Jesús Starsky Fernández Alvarez, con la defensa del Abogado don Rafael Tagua Rueda,